

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 15 de septiembre de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Franco	20,50	21,00	23,60
Libras	clearing	40,50	46,55
	extraclearing	38,10	43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes	9,85	11,22	11,30
Liras	57,60	59,03	»
Franco suizo	253,00	259,35	290,95
Reichsmark	4,24	4,34	»
Belgas	—	—	»
Florines	—	—	»
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,66	»
Coronas noruegas	»	»	»
Coronas danesas clearing	2,11	2,16	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TARRAGONA Ampliación de industria

Peticionario: Don Juan Cochs Borrás, de Reus.

Objeto de la ampliación: Instalación de una nueva máquina para descascarar almendras.

Producción: 1.000 kilos de almendra descascarada, por jornada de ocho horas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 4 de septiembre de 1941. El Ingeniero Jefe, José de March y Torres.
3.963-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA Nueva industria

Peticionario: Don Juan Mesegué Taribó.

Objeto de la industria: Descascarar almendras.

Emplazamiento: Balagner.

Capacidad de producción: 5.500 kilogramos por jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 21 de junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.
1.211-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZARAGOZA

Ampliación de industria

Peticionario: Aragües Hermanos, Sociedad Regular Colectiva.

Objeto: Instalar en su fábrica de cordelería de cáñamo, 10 agramadoras y 10 rastrilladoras a mano.

Esta ampliación no supone aumento de la capacidad de producción de la fábrica.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten (por triplicado), dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en las Oficinas de esta Delegación de In-

dustria, plaza de Aragón, número 8, entresuelo.

Zaragoza, 19 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. C. Pueyo.
1.212-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GERONA

Nueva industria

Peticionario: Razón social Mercedes de Caralt.

Objeto de la industria: Instalación de fábrica de pasta de esparto y trapos para su industria de papel ordinario y cartón.

Producción: 5.000 kilogramos al día.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Eximenis, 8.

Gerona, 6 de septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Ordís Pagés.
1.203-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GERONA

Nueva industria

Peticionario: Don Juan Mercader Marca.

Objeto de la industria: Instalación de un molino descascarador de arroz en Torroella de Montgrí o Gualta.

Producción: 1.000 kilogramos hora.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en el plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Eximenis, 8.

Gerona, 6 de septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ordín Pagés.
1.214-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Nueva industria

Peticionario: Don Remigio Rueda Miraveta.

Objeto de la industria: Fabricación de panes de higo.

Producción: 92.000 kilogramos anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Mayor, número 27, segundo.

Castellón, 2 de septiembre de 1941.
El Ingeniero Jefe, C. Meliá.
1.215-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Nueva industria

Peticionario: Doña Miguela Rebol F. res.

Objeto de la ampliación: Instalar una tahona o molenda de barnices en su fábrica de azulejos. Construcción de un horno para bizcochar.

Aumento en la producción: 70.000 piezas mensuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Mayor, número 27, segundo.

Castellón, 2 de septiembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, C. Meliá.
1.215-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Nueva industria

Peticionario: Don Juan Codorniu Comf.

Objeto de la industria: Salazón del pescado.

Producción: 10.000 kilogramos de pescado diario.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Mayor, número 27, segundo.

Castellón, 2 de septiembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, C. Meliá.
1.215-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Nueva industria

Peticionario: Don Fernando Aleixandre Chanza.

Objeto de la industria: Descascar almendra.

Producción: 900 Tm. de almendra y cáscara anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación

de Industria, calle Mayor, número 27, segundo.

Castellón, 2 de septiembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, C. Meliá.
1.215-X-O.

CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO

Se pone en conocimiento de los señores cedulistas que a partir del día 1.º de octubre próximo se pagarán los cupones de las cédulas de esta Sociedad de dicho vencimiento, a razón de 4,75 pesetas líquido por cupón, ya deducidos los impuestos legales, previa la presentación de la correspondiente factura en los siguientes Bancos:

Madrid: Banco Español de Crédito.
Barcelona: Sociedad Anónima Arnús Garí, y
Bilbao: Banco de Vizcaya.
Madrid, 13 de septiembre de 1941.—
El Administrador-Delegado, E. Roy.
3.949-X-O.

AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

En la sesión celebrada el día 25 de agosto último por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, fué acordada la pavimentación y construcción de aceras de las plazas de San Ildefonso, Santo Domingo, Arias Gonzalo, Catedral y calle de Obispo Manso, con cargo al presupuesto extraordinario y mediante contribuciones especiales, cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y Concejal que designe la Permanente, a las doce de la mañana del día siguiente después de los veinte transcurridos desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y cuyo plazo empezará a contarse desde el día después de su publicación.

El proyecto y pliego de condiciones podrá ser examinado en el Negociado de Obras Municipales, durante referidos veinte días y en las horas de oficina.

El precio tipo de la subasta es de pesetas 152.890,49.

La fianza provisional será del dos por ciento de referida cantidad, debiendo constituirse en la forma reglamentaria, advirtiéndose que también serán admitidas para la fianza las cédulas de Crédito Local.

Las proposiciones, debidamente reintegradas en papel del Estado de 4,50 pesetas y timbre municipal de 1,50 pesetas, acompañadas de la carta de pago del depósito, podrán ser presentadas en el Negociado de la Secretaría correspondiente y conforme al modelo que a continuación se inserta:

Modelo de proposición

Don..... (en nombre propio o en representación de...), enterado del pliego

de condiciones que sirve de base a la subasta pública para contratar las obras de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción a las condiciones estipuladas, por el precio de... pesetas (en letra).

Zamora, 11 de septiembre de 1941.—
El Alcalde accidental (ilegible).
1.664-O.

A N U N C I O S PARTICULARES

LA VINICOLA IBERICA

Tarragona

De acuerdo con lo que preceptúa la Ley de 1.º de junio de 1939 sobre anulación y consiguiente expedición de duplicados de títulos desaparecidos, y a los efectos en ella determinados, se hace público que por don Federico Löwe ha sido denunciada a esta Compañía la desaparición de quince acciones al portador, números 25 al 34 y 501 al 505, todos inclusive, de valor nominal mil pesetas cada una, emitidos por esta Compañía.

Transcurridos tres meses desde la fecha de inserción del presente, sin haberse formulado oposición o desestimada ésta, se solicitará del Juzgado la autorización para anular los títulos y expedir los duplicados.

Tarragona, 26 de agosto de 1941.—
El Secretario del Consejo de Administración, H. Schmidt.
3.950-X-P.

MINERA CANTABRO-BILBAINA, SOCIEDAD ANONIMA

Bilbao

Extraviados los extractos de inscripción correspondientes a 400 acciones de esta Sociedad, números 2.101 al 2.500, extendidos a nombre de don Víctor Felgueroso, se anuncia por primera vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de Madrid, advirtiéndose que transcurrido este plazo sin reclamación, se procederá a solicitar del Juzgado correspondiente la oportuna autorización para anular los expresados títulos y expedir los correspondientes duplicados.

Bilbao, 1 de septiembre de 1941.—
El Consejero Delegado.
1.217-X-P

COMPANIA TRASMEDITERRANEA, SOCIEDAD ANONIMA

Amortización de 2.739 (dos mil setecientos treinta y nueve) bonos al portador

En el sorteo verificado el día 23 de junio de 1941 ante el Notario de Madrid don José Gastalver, de los bonos al portador creados por esta Compañía, según escritura pública autorizada con fecha 9 de junio de 1928 por el también Notario de Madrid don Camile Avila, han resultado amortizados los siguientes:

161 al 170	9.161 al 9.170	18.781 al 18.790	28.041 al 28.050
231 al 240	9.381 al 9.390	18.931 al 18.940	28.071 al 28.080
261 al 270	9.601 al 9.610	19.251 al 19.240	28.461 al 28.470
371 al 380	9.731 al 9.740	19.251 al 19.260	28.541 al 28.550
611 al 620	10.061 al 10.070	19.581 al 19.590	28.591 al 28.600
681 al 690	10.091 al 10.100	19.771 al 19.780	28.651 al 28.660
1.181 al 1.190	10.151 al 10.160	19.851 al 19.860	28.881 al 28.890
1.511 al 1.520	10.211 al 10.220	19.961 al 19.970	28.961 al 28.970
1.631 al 1.640	10.251 al 10.260	20.191 al 20.200	29.041 al 29.050
2.001 al 2.010	10.381 al 10.390	20.201 al 20.210	29.121 al 29.130
2.021 al 2.030	10.461 al 10.470	20.231 al 20.240	29.181 al 29.190
2.041 al 2.050	10.541 al 10.550	20.271 al 20.280	29.231 al 29.240
2.191 al 2.200	10.581 al 10.590	20.321 al 20.330	29.511 al 29.520
2.491 al 2.500	10.731 al 10.740	20.541 al 20.550	29.911 al 29.920
2.541 al 2.550	11.101 al 11.110	20.641 al 20.650	30.091 al 30.100
2.561 al 2.570	11.171 al 11.180	20.791 al 20.800	30.201 al 30.210
2.581 al 2.590	11.271 al 11.280	20.991 al 21.000	30.421 al 30.430
2.851 al 2.860	11.431 al 11.440	21.031 al 21.040	30.531 al 30.540
2.891 al 2.900	11.521 al 11.530	21.121 al 21.130	30.671 al 30.680
3.101 al 3.110	11.791 al 11.800	21.261 al 21.270	30.821 al 30.830
3.201 al 3.210	11.851 al 11.860	21.511 al 21.520	30.891 al 30.900
3.731 al 3.740	11.971 al 11.980	21.541 al 21.550	30.971 al 30.980
3.761 al 3.770	12.101 al 12.110	21.651 al 21.660	31.061 al 31.070
3.781 al 3.790	12.121 al 12.130	21.671 al 21.680	31.071 al 31.080
3.901 al 3.910	12.431 al 12.440	21.721 al 21.730	31.091 al 31.100
3.951 al 3.960	12.641 al 12.650	22.001 al 22.010	31.341 al 31.350
4.161 al 4.170	12.871 al 12.880	22.081 al 22.090	31.371 al 31.380
4.181 al 4.190	13.041 al 13.050	22.181 al 22.190	31.381 al 31.390
4.461 al 4.470	13.241 al 13.250	22.811 al 22.820	31.491 al 31.500
4.971 al 4.980	13.311 al 13.320	22.261 al 22.270	31.611 al 31.620
5.411 al 5.420	13.431 al 13.440	22.821 al 22.830	31.711 al 31.720
5.521 al 5.530	13.491 al 13.500	22.961 al 22.970	31.761 al 31.770
5.561 al 5.570	13.781 al 13.790	23.261 al 23.270	31.771 al 31.780
5.621 al 5.630	13.991 al 14.000	23.531 al 23.540	32.021 al 32.030
5.741 al 5.750	14.031 al 14.040	23.621 al 23.630	32.181 al 32.190
6.481 al 6.490	14.101 al 14.110	23.681 al 23.690	32.261 al 32.270
6.581 al 6.590	14.211 al 14.220	23.841 al 23.850	32.311 al 32.320
6.681 al 6.690	14.361 al 14.370	23.851 al 23.860	32.401 al 32.410
6.811 al 6.820	14.441 al 14.450	23.861 al 23.870	32.481 al 32.490
6.831 al 6.840	14.471 al 14.480	23.871 al 23.880	32.611 al 32.620
7.001 al 7.010	14.481 al 14.490	24.081 al 24.090	32.651 al 32.660
7.261 al 7.270	14.591 al 14.600	24.161 al 24.170	32.941 al 32.950
7.331 al 7.340	14.621 al 14.630	24.191 al 24.200	33.131 al 33.140
7.561 al 7.570	14.671 al 14.680	24.321 al 24.330	33.141 al 33.150
7.621 al 7.630	14.951 al 14.960	24.751 al 24.760	33.451 al 33.460
7.641 al 7.650	15.221 al 15.230	24.871 al 24.880	33.531 al 33.540
7.661 al 7.670	15.291 al 15.300	25.021 al 25.030	33.641 al 33.650
7.681 al 7.690	15.601 al 15.610	25.031 al 25.040	33.681 al 33.690
8.141 al 8.150	15.821 al 15.830	25.361 al 25.360	33.991 al 34.000
8.161 al 8.170	15.881 al 15.890	25.561 al 25.570	34.071 al 34.080
8.171 al 8.180	16.231 al 16.240	26.601 al 26.610	34.171 al 34.180
8.211 al 8.220	16.991 al 17.000	26.071 al 26.080	34.791 al 34.796
8.231 al 8.240	17.311 al 17.320	26.191 al 26.200	34.798 al 34.800
8.291 al 8.300	17.401 al 17.410	26.251 al 26.260	34.941 al 34.950
8.421 al 8.430	17.581 al 17.590	26.381 al 26.390	35.131 al 35.140
8.471 al 8.480	17.621 al 17.630	26.561 al 26.570	35.471 al 35.480
8.571 al 8.580	17.841 al 17.850	26.681 al 26.690	35.491 al 35.500
8.631 al 8.640	18.111 al 18.120	27.041 al 27.050	35.521 al 35.530
8.681 al 8.690	18.191 al 18.200	27.191 al 27.200	35.541 al 35.550
8.731 al 8.740	18.281 al 18.290	27.401 al 27.410	
8.951 al 8.960	18.481 al 18.490	27.651 al 27.660	
9.071 al 9.080	18.771 al 18.780	27.731 al 27.740	

35.711 al 35.720	36.971 al 36.980	38.281 al 38.290	39.341 al 39.350
36.211 al 36.220	37.151 al 37.160	38.291 al 38.300	39.401 al 39.410
36.391 al 36.400	37.241 al 37.250	38.431 al 38.440	39.611 al 39.620
36.401 al 36.410	37.431 al 37.440	38.491 al 38.500	39.731 al 39.740
36.511 al 36.520	37.981 al 37.990	38.761 al 38.770	39.821 al 39.830
36.611 al 36.620	38.031 al 38.040	38.871 al 38.880	39.831 al 39.840
36.641 al 36.650	38.221 al 38.230	38.891 al 38.900	39.931 al 39.940

A partir de la fecha de este anuncio, los portadores de los mencionados bonos podrán efectuar el cobro del valor de reembolso de los mismos en el domicilio social de esta Compañía, en Madrid, calle de Serrano, número 12, o en el de sus consignaciones, a cargo de la Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, A. U. C. O. N. A., en Barcelona, Cádiz, Las Palmas, Málaga y Valencia, así como en el de la Banca March, de Palma de Mallorca. Para ello será preciso que los bonos tengan adheridos el cupón número 53, vencimiento 1.º de octubre de 1941, y siguientes.

Lo que se pone en conocimiento de los señores tenedores de los bonos de esta entidad que han sido amortizados, a cuenta de los cuales tenedores correrá toda clase de impuestos.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.—El Secretario general, accidental, Fernando Canals.

3.955-X-P.

BANCO GUIPUZCOANO

San Sebastián

Habiéndonos comunicado el extravío de los resguardos de depósito en custodia números 65.764, 88.321, 84.021, 58.359, 58.361, 58.362, 74.677, 77.691, 90.983, 90.984, 47.320, 47.339, 58.790, 62.698, 66.183, 77.263, 85.340, 85.370, 103.378; 76.512, P. C. 24.340 y P. C. 24.275, expedidos el 10 de diciembre de 1927, el 22 de febrero de 1934, el 30 de noviembre de 1932, el 20 de noviembre de 1925 tres resguardos, el 21 de febrero de 1930, el 11 de febrero de 1931, el 2 de enero de 1935 dos resguardos, el 18 de abril de 1922, el 19 de abril de 1922, el 11 de enero de 1926, el 6 de marzo de 1927, el 24 de enero de 1928, el 27 de diciembre de 1930, el 20 de abril de 1933, el 24 de abril de 1933, el 19 de agosto de 1940, el 30 de septiembre de 1930, el 13 de septiembre de 1934 y el 28 de julio de 1934, comprensivos de 40 obligaciones especiales de los Ferrocarriles Vascongados 5,50 por 100, 50 cédulas del Banco Hipotecario de España 6 por 100, 50 bonos Saltos del Duero 6,50 por 100, 45 acciones Compañía Naviera Berneo, 50 acciones Compañía Naviera Mundaca, 40 acciones Compañía Marítima Unión, 15 obligaciones Saltos del Cortijo 6 por 100, 6 títulos serie A Deuda Amortizable 5 por 100 1927 exenta, 40 cédulas interprovinciales del Banco de Crédito Local de España 6 por 100 1930, 4 títulos serie C Deuda Amortizable 5 por 100 1927 exenta, 25 obligaciones Kursaal Marítimo de San Sebastián 6 por 100, 3 obligaciones Villa de Madrid 5 por 100, 50 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao 5,50 por 100 1921, 25 acciones Banco Español del Río de la Plata, 50 obligaciones provincial de Guipúzcoa 5 por 100 1927, 22 obligaciones Villa de Madrid 5 por 100 1914, 24 obligaciones F. C. Norte de España 3 por 100 1.ª domiciliadas, 3 títulos serie A Deuda Amortizable 5 por 100 1927 exen-

ta; 11 obligaciones Hidráulica Sumbilla 5,50 por 100, pesetas nominales 62.500, de Deuda Amortizable 5 por 100 1927 exenta, 15 obligaciones Hispano Americana de Electricidad 6 por 100, 20 obligaciones Compañía Hispano Americana de Electricidad 6 por 100, respectivamente.

Se anuncia al público por una sola vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro de un mes de la fecha, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán duplicados de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 6 de septiembre de 1941.—El Subdirector-Secretario, Demetrio de los Mozos.

3.961-X-P.

SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS «LA POLAR»

Bilbao

Según lo preceptuado en el artículo 13 de los Estatutos y, no habiéndose presentado reclamación alguna, dentro del plazo establecido, se procederá a partir de esta fecha a expedir los duplicados de los extractos de inscripción de acciones números 2.503, 3.292, 3.601, 3.929, 4.191, 4.228, 4.324, 4.414, 4.415, 4.532, 4.533, 4.907, 4.999 y 5.119, quedando anulados los primitivos.

Bilbao, 9 de septiembre de 1941.—El Secretario, Martín de Larrañaga.

1.216-X-P.

«LA NATIONALE»

Compañía de Seguros sobre la Vida Madrid

Habiéndose extraviado la póliza de seguro número 470.214, expedida por «La Nationale», en 28 de octubre de 1925, sobre la vida de don Juan Antonio Juan Sanchis, se hace público por medio del presente anuncio que si dentro del término de treinta días, a contar de esta

fecha, no se presenta reclamación ante la Delegación general para España de la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Antonio Maura, número 16, a justificar su derecho a la misma, la referida póliza se tendrá por nula y se expedirá un duplicado de la misma que será el documento valedero.—El Delegado general.

3.947-X-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia, número 14, de esta capital, se ha promovido por don Federico Macías Gómez, expediente sobre declaración de ausencia legal de su hermana doña Francisca Macías Gómez, natural de Segovia, hija de Zacarías y Francisca, de estado viuda de don José Ruescas Martínez, que tuvo su domicilio en la calle de Trafalgar, núm. 22, y de los hijos de dicha señora, llamados José y Margarita Ruescas Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Y para su inserción por dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, P. S., Hilario Poza.

3.951-X-A. J.

1.ª 15-9-941

MADRID

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia, número

ro 17 de esta capital, en providencia fecha de hoy, dictada en los autos juicio declarativo de menor cuantía, iniciados en virtud de demanda entablada por el Procurador don Félix Alonso Serna, en nombre de don Francisco Pastor Carbonell, contra don José Sendin, vecino de Villarino de Aires, partido judicial de Ledesma, como padre y heredero de su hijo don Juan Sendin Benito, y dirigida hoy, por fallecimiento del don José, contra los herederos o causahabientes del don Juan o contra su herencia yacente, sobre pago de diecisiete mil setecientas setenta y cinco pesetas, emplazo en forma a medio de esta cédula a los herederos o causahabientes o herencia yacente del don Juan Sendin Benito, que son desconocidos, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en los referidos autos, a fin de contestar la demanda, recogiéndolo al efecto las copias de la misma y de los documentos, que obran en esta Secretaría, bajo apercibimiento de que no verificándolo les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido la presente en Madrid a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, P. S., Luis Peinado.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, M. Martín.

3.952-X-A. J.

VITORIA

Edicto

Cumpliendo el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y a los efectos del 193 del Código, se hace saber la existencia en este Juzgado del expediente que se tramita sobre declaración de fallecimiento de don David Valencia y Martínez, hijo de Pedro y Simona, de 50 años de edad, natural de Santa Cruz de Campezo (Alava), del cual no se tienen noticias desde el año 1927, que se sabe se encontraba en Méjico.

Vitoria, 20 de agosto de 1941.—El Secretario, Francisco Lorenzo de la Higuera.—El Juez, Antonio Sevilla.

3.659-X-A. J. y 2.º 15-9-941

GETAFE

Edicto

Habiendo cesado, por fallecimiento, en el ejercicio de su cargo de Procurador en este Juzgado don José Medina López, se anuncia por el presente, para que, en el término de seis meses, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo se le devolverá el depósito constituido en concepto de fianza para el ejercicio de aquel cargo a sus herederos, si no se formulare ninguna, según precep-

túa el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Getafe, 5 de septiembre de 1941.—El Juez de Primera Instancia, interino, Angel Hermoso.—El Secretario Judicial, Ldo. Antonio Sainz Dramguet. 3.956-X-A. J.

GETAFE

Edicto

Se anuncia la muerte sin testar de doña Aurelia Martínez Cifuentes, natural de Madrid, de cincuenta y cuatro años, hija de Manuel y de Berenguela (difuntos), el día 29 de marzo de 1941, en Madrid, que los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia son sus dos hermanos de doble vínculo, don Ricardo y doña Amparo Martínez Cifuentes, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Getafe, 14 de agosto de 1941.—El Juez de Primera Instancia, interino (ilegible).—El Secretario Judicial, Antonio Sainz.

3.965-X-A. J.

CIUDAD RODRIGO

Don Nicolás Gonçalves Marcos, Juez de Primera Instancia de Ciudad Rodrigo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Ramón de Dios, en nombre de don José Baz Montero, vecino de Sahelices el Chico, que litiga en concepto de pobre, contra don Constantino Garduño Sánchez y otros, sobre división material de la dehesa de Sahelices el Chico, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Ciudad Rodrigo a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El sr. D. Nicolás Gonçalves Marcos, Juez Municipal, Letrado, de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su partido, ha conocido y visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado en concepto de pobre por el Procurador don Ramón de Dios González, en nombre de don José Baz Montero, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Sahelices el Chico; dirigido por el Letrado don Arturo Orive Flores, contra don Constantino Garduño Sánchez, casado; Teodoro Garduño Sánchez, soltero; Fidel Garduño Sánchez, casado; Antonio Garduño Sánchez, casado; Fidel Moro Sánchez, viudo; Francisco Moro Garduño, casado; Aniceto Moro Sánchez y su esposa Casilda Zamarreño Baez; Juan

Zamarreño Baez y su esposa Segunda Garduño Manzano; José Sánchez Valle y su esposa Maria Manzano Garduño; Donato Castaño Gallego y su esposa Ana Garduño Sánchez; Sebastián Garduño Martín y su esposa Luisa Manzano Garduño; Juan Francisco Manzano Garduño y su esposa Cristobalina Sánchez Valle; José Bernal Mellado y su esposa Encarnación Bernal Martín; Casildo Cenizo Sánchez y su esposa Bienvenida Sánchez Sánchez; Sebastián Honorato Fuentes y su esposa Sebastiana Martín Carduño; Luis Martín Garduño, casado; Jacinta Sánchez Sánchez, casada con Graciliano Moro Martín; Esteban Martín Sánchez y su esposa Catalina Moro Martín; Dámaso Manzano Garduño, y su esposa Maria Moreno Nieto; Eladio Sánchez Sánchez, y su esposa Arcadia Bernal López; Antonio Sánchez Sánchez, y su esposa Lorenza Martín González; Narciso Sánchez Sánchez y su esposa, Joaquina Garduño Martín; Sebastián Garduño Martín (mayor) y su esposa, Regina Alonso Moro; Santiago Garduño Martín, casado; Felipa Garduño Moro, casada con Andrés Boada Sánchez; Florencia Martín González, casada con Severiano Sánchez Baz; Leandra Garduño Moro, viuda y heredera de Jesús Sánchez Pániagua, y demás herederos de citado Jesús; Agustín Sánchez Garduño, casado; José Martín González y su esposa, Antonia Cenizo Sánchez; Clemente Calvo Sánchez, viudo; Francisco Pacheco Grande y su esposa, Basiliña Calvo Sánchez; Ana Sánchez Martín, viuda; Crispulo Calvo Sánchez; Juliana Calvo Sánchez, casada; Eufemia Calvo Sánchez, casada con Santiago Sánchez Peinado; Manuel Gómez Alfonso, viudo; Victoriano Hernández Sánchez y su esposa, Trinidad Sánchez Cenizo; Inocencia Hernández Sánchez, viuda; Santiago Cenizo Hernández y su esposa, Aureliana Zamarreño Garduño; Casto Sánchez Cenizo y su esposa, Mercedes Hernández Sánchez; Felipe Hernández Sánchez, viudo; Eulogio Patino Sánchez, casado; Domingo Sánchez Cuesta y su esposa, María Hernández Sánchez; Fausto Castaño Moreno, casado; Jesús Cenizo Bernal, viudo; Maximiliano Hernández Sánchez y su esposa, Catalina Cenizo Garduño; Maximina Cenizo Garduño, soltera; Agustín Bernal Sánchez y su esposa, Teresa Cenizo Bernal; Mariano Peinado Siervo y su esposa, Teresa Sánchez Sánchez; Amador Calvo Sánchez y su esposa, Concepción Peinado Espinazo; Simón Garduño Moro y su esposa, Antonia Peinado Espinazo; Ceferino Sánchez Sánchez y su esposa, Rosalía Peinado Espinazo; Cristina Peinado Cenizo, viuda; Agustín Blanco Calderero, Eusebio Calvo Sánchez y su

esposa, Vicenta Blanco Sánchez; Argentina González Sánchez, viuda; Angel Sánchez González; Anastasio Sánchez Bernal y su esposa, Leonarda Zamarréño Risueño; Jesús Lorenzo Bernal, casado; Jenaro Sánchez Pacheco y su esposa, María Ignacia Alver Vicente; Juan Martín Vicente y su esposa, Casilda Manzano Hernández; Serafín Palacios Pérez y su esposa, Gregoria Sánchez Pacheco; Domingo Sánchez Bernal, viudo; Melquiades Sánchez Cenizo, casado; Sebastián Sánchez Cenizo, casado; Celedonia Sánchez Cenizo, casada con Martín Cenizo Calderero; Juan Antonio Bernal Garduño y su esposa, Florentina Martín Moro; Félix Bernal Garduño, casado; Simón Bernal Moro y su esposa, Benita Manzano Moreno; Daniel Sánchez Baz y su esposa, María Sánchez Sagrado; Sebastián Garduño Sánchez y su esposa, Luciana Zamarréño Garduño; Jacinta Paniagua Vicente, viuda y heredera de Manuel Sánchez, y cualquier otro que pueda ostentar el derecho a éste correspondiente; Hermenegildo Bernal Martín y su esposa, María Zamarréño Baez; Anselmo Gómez Sánchez y su esposa, Joaquina Sánchez González; Emilio Zamarréño Baez y su esposa, Inés Sánchez Sánchez; Agustín Palacios Peinado, viudo, y sus hijos menores de edad, Rufino, Dolores y Cressencia Palacios Sánchez, herederos de su esposa y madre, respectivamente, Margarita Sánchez Sánchez, y a cualquier otra persona que ostente el derecho a ella correspondiente; Andrés Palacios Sánchez, casado; Isidoro Palacios Sánchez, Leopoldo Palacios Sánchez, mayores de edad, labradores y vecinos de Sahelices el Chico; Avelino Muñoz Peinado y su esposa, Claudia Moreno Nieto; Angel Moreno Nieto y su esposa, Francisca Vicente Martín; Julián Peinado Patiño, viudo, estos tres mayores de edad, labradores y vecinos de Castillejo de Martín Viejo; Aurelio Alaejos Paniagua y su esposa, Isabel Garduño Sánchez; Nicolás Castaño Castaño, viudo; Pablo Castaño Gallego, casado; Victoria Castaño Gallego, viuda; Pilar Garduño Sánchez, casada con Primo Malmierca; Elisa Bernal Sánchez, casada con Benito Rodríguez Bernal, vecinos de esta ciudad, mayores de edad; Angel Sánchez Sánchez, casado; Victoriano Sánchez Sánchez y su esposa, Juliana Garduño Sánchez, vecinos de Villar de la Yegua; Luis Benito Garduño, casado, mayor de edad y vecino de Sexmuro; doña Trinidad Martín Garduño, casada con Juan Isidoro Paniagua Pérez, mayor de edad, labrador y vecinos de Zamorra; Obdulia Calvo Sánchez, casada con José Pacheco Calvo; Froilán Cenizo Hernández, Luis Sánchez Paniagua,

casado; Andrés Garduño Martín, Custodio Garduño Martín, Tomás Castaño Estévez, viudo y heredero de doña Ana Garduño Martín y a cualquier otra persona que su derecho ostente, los seis últimos vecinos de Buenos Aires (República Argentina); Celestina Nieto, casada con Marcelino Alejandro Flores, vecinos de Turón (Asturias); Alfonso Miguel Martín y a sus hijos menores, Alfonso y Felicitas Miguel Moro, herederos de la esposa y madre, respectivamente, Felicitas Moro Garduño, aquél Guardia Civil, y vecinos de Espeja; Demetrio Garduño Sánchez, menor de edad, soltero y vecino de esta ciudad, sin representante legal conocido; Pablo Sánchez Zamarréño, mayor de edad, casado, residente en Francia, y a todos los que tengan interés en este asunto con título capaz, como dueños con el actor de la finca conocida con el nombre de «Dehesa de Sahelices el Chico», todos los cuales han sido declarados en rebeldía, sobre división material de expresada dehesa y otros extremos; y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por don José Baz Montero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sahelices el Chico, condenando a los demandados Constantino Garduño Sánchez, Teodoro Garduño Sánchez, Felipe Garduño Sánchez, Antonio Garduño Sánchez, Fidel Moro Sánchez, Francisco Moro Garduño, Aniceto Moro Sánchez y a su esposa, Casilda Zamarréño Baez; Juan Zamarréño Baez y su esposa, Segunda Garduño Manzano; José Sánchez Valle y su esposa, María Manzano Garduño; Donato Castaño Gallego y su esposa, Ana Garduño Sánchez; Sebastián Garduño Martín y su esposa, Luisa Manzano Garduño; Juan Francisco Manzano Garduño y su esposa, Cristobalina Sánchez Valle; José Bernal-Mellado y su esposa, Encarnación Bernal Martín; Casildo Cenizo Sánchez y su esposa Bienvenida Sánchez y Sánchez; Sebastián Honorato Fuentes y su esposa, Sebastiana Martín Garduño; Luis Martín Garduño, Jacinta Sánchez y Sánchez, casada con Graciliano Moro Martín; Esteban Martín Sánchez y su esposa, María Moreno Nieto, digo y su esposa, Catalina Moro Martín; Dámaso Manzano Garduño y su esposa, María Moreno Nieto; Eladio Sánchez Sánchez y su esposa, Arcadia Bernal López; Antonio Sánchez Sánchez y su esposa, Lorenza Martín González; Narciso Sánchez Sánchez y su esposa, Joaquina Garduño Martín; Sebastián Garduño Martín y su esposa, Regina Alonso Moro; Santiago Garduño Martín; doña Felipa Garduño Moro, casada con Andrés Boada Sánchez; Florencia Martín González, casada con

Severiano Sánchez Baz; Leandra Garduño Moro, viuda y heredera de don Jesús Sánchez Paniagua, y demás herederos de citado Jesús; Agustín Sánchez Garduño, José Martín González y su esposa, Antonia Cenizo Sánchez; Clemente Calvo Sánchez; Francisco Pacheco Grande y su esposa, Basilia Calvo Sánchez; Ana Sánchez Martín, Crispulo Calvo Sánchez, Juliana Calvo Sánchez, Eufemia Calvo Sánchez casada con Santiago Sánchez Peinado; Manuel Gómez Alfonso, Victoriano Grande Sánchez y su esposa, Trinidad Sánchez Cenizo; Inocencia Hernández Sánchez, Santiago Cenizo Hernández y su esposa, Aureliana Zamarréño Garduño; Castor Sánchez Cenizo y su esposa, Mercedes Hernández Sánchez; Felipe Hernández Sánchez; Eulogio Patino Sánchez, Domingo Sánchez Cuesta y su esposa, María Hernández Sánchez; Fausto Castaño Moreno, Jesús Cenizo Bernal, Maximiliano Hernández Sánchez y su esposa, Catalina Cenizo Garduño; Maximina Cenizo Garduño, Agustín Bernal Sánchez y su esposa, Teresa Cenizo Bernal; Mariano Peinado Sierro y su esposa, Teresa Sánchez Sánchez; Amador Calvo Sánchez y su esposa, Concepción Peinado Espinazo; Simón Garduño Moro y su esposa, Antonia Peinado Espinazo; Veferino Santos Sánchez y su esposa, Rosalía Peinado Espinazo; Cristina Peinado Cenizo, Agustín Blanco Calderero, Eusebio Calvo Sánchez y su esposa, Vicenta Blanco Sánchez; Argentina González Sánchez, Angel Sánchez González, Anastasio Sánchez Bernal y su esposa, Leonarda Zamarréño Risueño; Jesús Lorenzo Bernal, Jenaro Sánchez Pacheco y su esposa, María Ignacia Alver Vicente; Juan Martín Vicente y su esposa Casilda Manzano Hernández; Serafín Palacios Pérez y su esposa, Gregoria Sánchez Pacheco; Domingo Sánchez Bernal, Melquiades Sánchez Cenizo, Sebastián Sánchez Cenizo, Celedonia Sánchez Cenizo, casada con Martín Cenizo Calderero; Juan Antonio Bernal Garduño y su esposa, Florentina Martín Moro; Félix Bernal Garduño, Simón Bernal Moro y su esposa, Benita Manzano Moreno; Daniel Sánchez Baz y su esposa, María Sánchez Sagrado; Sebastián Garduño Sánchez y su esposa, Luciana Zamarréño Garduño; Jacinta Paniagua Vicente, heredera de Manuel Sánchez y cualquier otro que pueda ostentar su derecho a este correspondiente; Hermenegildo Bernal Martín y su esposa, María Zamarréño Baez; Anselmo Gómez Sánchez y su esposa, Joaquina Sánchez González; Emilio Zamarréño Baez y su esposa, Inés Sánchez Sánchez; Agustín Palacios Peinado y sus hijos menores, Rufino, Dolores y Cressencia Palacios Sán-

chez, herederos de su esposa y madre, respectivamente, Margarita Sánchez Sánchez y cualquier otra persona que ostente el derecho a aquella perteniente; Andrés Palacios Sánchez, Isidoro Palacios Sánchez, Leopoldo Palacios Sánchez, todos vecinos de Sahelices el Chico; Avelino Muñoz Peinado y su esposa Claudia Moreno Nieto; Angel Moreno Nieto y su esposa, Francisca Vicente Martín; Julián Peinado Patino mayores de edad, labradores, vecinos de Castillejo de Martín Viejo; Aurelio Alaejos Paniagua y su esposa, Isabel Garduño Sánchez; Nicolás Castaño Castaño, Pablo Castaño Gallego, Victoria Castaño Gallego, Pilar Garduño Sánchez, casada con Primo Malmiera; Elisa Bernal Sánchez, casada con Benito Rodríguez Bernal; todos vecinos de Ciudad Rodrigo, mayores de edad; Abel Sánchez gánchez, Victoriano Sánchez Sánchez y su esposa, Juliana Garduño Sánchez, vecinos de Villar de la Yegua; Luis Benito Garduño, casado, mayor de edad, vecino de Sexmiro (Martillán); Trinidad Martín Garduño, casada con Juan Isidoro Paniagua Pérez, vecinos de Zamorra; Obdulia Calvo Sánchez, casada con José Pacheco Calvo; Proilán Cenizo Hernández, Luis Sánchez Paniagua, Andrés Garduño Martín, Custodio Garduño Martín, Tomás Castaño Estévez, heredero de doña Ana Garduño Martín, y cualquier otra persona que su derecho ostente, vecinos de Buenos Aires (República Argentina); Celestina Nieto, casada con Marcelino Alejandro Flores, vecinos de Turón (Asturias); Alfonso Miguel Martín y sus hijos menores Alfonso y Felicitas Miguel Moro, herederos de la esposa y madre, respectivamente Felicitas Moro Garduño, aquél vecino de Espeja; Demetrio Garduño Sánchez, vecino de Ciudad Rodrigo, sin representación legal conocida; Pablo Sánchez Zamarreño, residente en Francia, y a todos los que tengan interés en este asunto con título capaz, a que procedan con el actor a dividir materialmente la «Dehesa de Sahelices el Chico», en proporción a la parte que a cada uno se les señala en el hecho tercero de la demanda, adjudicando al actor la de dos tasas y veinticinco centésimas de otra de suelo y otras tantas de vuelo o arbolado, y a los demás las de a ellos correspondientes lo que llevarán a cabo los interesados en la forma establecida en los arts 402 y 408 del Código Civil, en relación éste con los 1051 al 1068 del mismo Código, sin hacer declaración de costas. Notifíquese la presente sentencia a los rebeldes por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, insertándose al efecto el encabezamiento y la parte dispositiva.

Así por esta mi sentencia fallando en justicia, lo pronuncio mando y firmo.—Nicolás Goncalves.—Rubricado.

Y para que el presente sirva de notificación a los demandados, que han sido declarados rebeldes, se expide a tal efecto.

Dado en Ciudad Rodrigo, a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Domingo Martín Custodio.

1.405-A. J.

LUARCA

El Juez de Primera Instancia, accidental, del partido de Luarca.

Por el presente edicto, que se publicará dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en un periódico de gran circulación de Madrid, otro de Oviedo y por Radio Nacional, se hace público a los fines determinados en el artículo 2.042 de la Ley Procesal Civil, que en este Juzgado se tramita, a instancia de doña Germana Balsa Fernández, vecina de Casiellas, expediente para declarar el fallecimiento de su hijo don Delfín Blanco Balsa, de veintiséis años soltero, Alférez de Infantería, que desapareció en combate sostenido con el enemigo el veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y siete, en la posición de Los Catalanes, del frente de Oviedo, sin que desde entonces se hayan vuelto a tener noticias de él.

Dado en Luarca a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3.945-A. J.

1.ª 15-9-941

ALMAGRO

Edicto

En virtud del presente se hace saber que en el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad de Almagro y su partido y promovidos por doña Sinfrosa Mota Espadas, con intervención del Ministerio Fiscal, se instruye expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano de doble vínculo, Teófilo Mota Espadas, natural y vecino que fué de Granátula de Calatrava, hijo de Pedro-Celestino y de Inención, de profesión vendedor ambulante, nacido en veintidós de julio de mil ochocientos noventa y cinco, desaparecido de su domicilio hace dieciséis años, transcurridos desde 1925, sin noticias suyas, en cuyo expediente por proveído de fecha de ayer, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por Ley de 30 de diciembre de 1939, en relación con los preceptos sustantivos contenidos en los artículos 169 y siguientes del Código Civil, mo-

dificados igualmente por Ley de 8 de septiembre del mismo anteriormente citado año se ha ordenado la publicación de edictos con intervalo de quince días dando conocimiento de la existencia del expediente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el periódico de gran circulación «Arriba», en el «Boletín Oficial» de la provincia de Ciudad Real, y en defecto de periódico, y por ser la de la última residencia conocida y último domicilio del presunto fallecido y que además se publicará por dos veces con el mismo intervalo de quince días, en la Radio Nacional.

Y a los fines indicados, se expide el presente con el visto bueno del señor Juez, en Almagro a 19 de agosto de 1941.—El Secretario, Francisco Carrion.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

3.964-X-A. J.

1.ª 15-9-941

TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal y con relación al expediente de responsabilidades políticas número 12 de 1941 se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1941 absolviendo al inculcado Angel Ortiz Sáinz.

En expediente número 17 de 1941 y por sentencia fecha 17 de mayo fué absuelto don Francisco Zornoza Iza.

En expediente número 14 de 1941 y por sentencia fecha 17 de junio fué absuelto don Angel Angulo Pérez.

En expediente número 802 de 1941 y por sentencia fecha 19 de mayo fué absuelto don Ponciano Goicoechea Daño-beitia.

En expediente número 806 de 1940 y por sentencia fecha 19 de mayo fué absuelto don Antolin Elezcano Maiztegui.

En expediente número 57 de 1941 y por sentencia fecha 20 de mayo fué absuelto don Francisco Santisteban Ortiz.

En expediente número 1.042 de 1941 y por sentencia fecha 20 de mayo fué absuelta doña Felisa Zabala Acarregui.

En expediente número 22 de 1941 y por sentencia fecha 21 de mayo fué absuelto don Tomás Peña Sáinz.

En expediente número 61 de 1941 y por sentencia fecha 21 de mayo fué absuelto don Domingo Zabalgoeascoa Omar.

En expediente número 1.010 de 1940 y por sentencia fecha 21 de mayo fué absuelto don Delfín Arregui Goñeña.

En expediente número 26 de 1941 y

por sentencia fecha 24 de mayo fué absuelto don Bernardo Palermque Rozaa.

En expediente número 6 de 1941 y por sentencia fecha 24 de mayo fué absuelto don José Gómez Cano.

En expediente número 11 de 1941 y por sentencia fecha 24 de mayo fué absuelto don Julián Santibáñez Hernando.

En expediente número 9 de 1941 y por sentencia fecha 24 de mayo fué absuelto don Julián Palacio González.

En expediente número 50 de 1941 y por sentencia fecha 24 de mayo fué absuelto don Nicomedes López Muñoz.

En expediente número 13 de 1941 y por sentencia fecha 24 de mayo fué absuelto don Manuel Barreras Hernáiz.

En expediente número 16 de 1941 y por sentencia fecha 24 de mayo fué absuelto don Julio Canales Gómez.

En expediente número 791 de 1940 y por sentencia fecha 24 de mayo fué absuelto don Paulino Caizagorta Gabiola.

En expediente número 819 de 1941 y por sentencia fecha 24 de mayo fué absuelto don Simón Laca Argoitia.

En expediente número 43 de 1941 y por sentencia fecha 24 de mayo fué absuelto don Nicolás Campo Trevilla.

En expediente número 25 de 1941 y por sentencia 24 de mayo fué absuelto don Luis Ahedo Palacios.

En expediente número 10 de 1941 y por sentencia fecha 24 de mayo fué absuelto don Adolfo Gómez Navarro.

En expediente número 790 de 1940 y por sentencia fecha 24 de mayo fué absuelto don José María Urizarbarrena Urrutia.

En expediente número 665 de 1940 y por sentencia fecha 24 de mayo fué absuelto don José Ortiz Fernández.

En expediente número 370 de 1941 y por sentencia fecha 24 de mayo fué absuelto don Aquilino Uriarte y Ortiz de Zárate.

En expediente número 24 de 1941 y por sentencia fecha 24 de mayo fué absuelto don Bernardino Palacio Ogazón.

En expediente número 23 de 1941 y por sentencia fecha 26 de mayo fué absuelto don Olegario Fernández Fernández.

En expediente número 21 de 1941 y por sentencia fecha 26 de mayo fué absuelto don Agustín Ulanga Uria.

En expediente número 864 de 1941 y por sentencia fecha 26 de mayo fué absuelto don Francisco Zabala Larrea.

En expediente número 921 de 1940 y por sentencia fecha 28 de mayo fué absuelto don Eusebio Izaguirre Irua.

En expediente número 787 de 1941 y por sentencia fecha 28 de mayo fué absuelto don Manuel Carmelo Córdoba.

En expediente número 778 de 1941 y por sentencia fecha 28 de mayo fué absuelta doña Elvira Careaga Alcalde.

En expediente número 369 de 1940 y

por sentencia fecha 28 de mayo fué absuelta doña Cristina Ayuso de Diego.

En expediente número 989 de 1940 y por sentencia fecha 28 de mayo fué absuelto don Juan Galdós Mondragón.

En expediente número 922 de 1940 y por sentencia fecha 28 de mayo fué absuelto don Antonio Achurra Zubillaga.

En expediente número 41 de 1941 y por sentencia fecha 28 de mayo fué absuelto don Telesforo Alacano Edesa.

En expediente número 779 de 1941 y por sentencia fecha 29 de mayo fué absuelta doña Ramona Castaños Bustillo.

En expediente número 931 de 1940 y por sentencia fecha 29 de mayo fué absuelto don Juan Bautista Eguzquiza Meave.

En expediente número 698 de 1940 y por sentencia fecha 29 de mayo fué absuelto don Francisco Pando San Juan.

En expediente número 499 de 1940 y por sentencia fecha 31 de mayo fué absuelto don Tiburcio Fernández Ruiz.

En expediente número 789 de 1940 y por sentencia fecha 31 de mayo fué absuelto don Domingo Erquiaga Bascarán.

En expediente número 780 de 1940 y por sentencia fecha 31 de mayo fué absuelto don Román Aguirrezabala Abases.

En expediente número 37 de 1940 y por sentencia fecha 31 de mayo fué absuelto don Simón Portillo Gómez.

En expediente número 396 de 1941 y por sentencia fecha 31 de mayo fué absuelto don Juan Zamacona Mugarza.

Lo que se anuncia por medio del presente, a los efectos del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939 y se hace saber que por virtud de tal fallo el inculcado recobra la libre disposición de sus bienes, y sin más requisitos se tienen por levantados cuantos embargos o medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo respecto a los mismos, para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a 20 de junio de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—8.456

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.—En la villa de Bilbao, a 11 de junio de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 409 de 1940, procedente de la C. I. de Bienes, número 2.518, seguido de orden de ésta, contra don Manuel Monasterio Rodríguez, mayor de edad, de estado y pro-

fesión desconocidos, domiciliado últimamente en San Salvador del Valle, y en el qua es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado Manuel Monasterio Rodríguez, de acusada significación separatista en el pueblo de San Salvador del Valle, pertenecía como afiliado al Partido Nacionalista Vasco antes y en 18 de julio de 1936; producido el Glorioso Movimiento se puso desde el primer momento en contra de éste, siendo componente en la Junta Municipal de Defensa, de la que era Secretario, representando en ella a su partido; después fué voluntario al frente, enrolándose en un batallón de gudaris y siendo más tarde enlace motorista, hasta que a la liberación del pueblo lo evacuó, marchando luego al extranjero, de donde no ha regresado; sus bienes se desconocen por ser hijo de familia, pero su madre tiene, al parecer, buena posición económica;

Resultando que en trámite de defensa nadie compareció;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), c), d), k), l) y n), y 8.º, grupos I, II y III de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado Manuel Monasterio Rodríguez por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Manuel Monasterio Rodríguez, como políticamente responsable de hechos graves, las sanciones de diez años de destierro del pueblo de San Salvador del Valle y un radio de diez kilómetros; igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de diez mil pesetas, que deberá hacer efectiva el Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.—Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación al interesado.

Bilbao, 11 de junio de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—8.727

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.—En la villa de Bilbao, a 14 de junio de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 415 de 1940, procedente de la C. I. de Bienes número 2.525, seguido de orden de ésta, contra don Pedro Ugarteche Bañales, mayor de edad, casado, de profesión desconocida, domiciliado últimamente en San Salvador del Valle, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado era destacado elemento del Partido Acción Nacionalista Vasca, al que pertenecía como afiliado en 18 de julio de 1936, ostentando con tal representación el cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Salvador del Valle desde el año 1931, en el que fue depuesto por haber tomado parte en el movimiento subversivo de 1934 y reintegrado en el de febrero de 1936 ante el triunfo del Frente Popular; se destacó durante el mando rojo-separatista, estando al servicio de la Junta de Defensa como chófer y conduciendo presos y haciendo otros servicios de confianza; huyó al extranjero y en la actualidad no ha regresado; no tiene, al parecer, bienes y se ignoran sus obligaciones familiares;

Resultando que en trámite de defensa nadie compareció;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), c), k) y n), y 8.º, grupos II y III de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Pedro Ugarteche Bañales por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido

ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de lo citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Pedro Ugarteche Bañales, como políticamente responsable de hechos menos graves, las sanciones de seis años de inhabilitación para cargos políticos y sindicales y al pago de cinco mil pesetas al Estado, que deberá hacer efectivas en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.—Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación al interesado.

Bilbao, 14 de junio de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—8.728

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.—En la villa de Bilbao, a 21 de junio de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 160 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes número 1.656, seguido de orden de ésta, contra don Juan Bilbao Zabala, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado últimamente en Pedernales, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado Juan Bilbao Zabala, de filiación separatista vasco, sin que conste si militaba en el Partido Nacionalista Vasco o en algún otro de igual matiz, se distinguió por su postura de contrario al Movimiento Nacional apenas éste se inició, ostentando el cargo de jefe de los milicianos de Orden Público en Pedernales, procediendo despectivamente, e incorporándose después al Ejército vasco, desconociéndose si como

voluntario o por llamamiento de su quinta; se ignora su actual paradero, lo que hace presumir que evazaría al extranjero, donde debe hallarse; sus bienes consisten en 567 pesetas, poco más o menos, restos de saldos de cuentas corrientes y cartillas de ahorro a su nombre y diversas obligaciones ferroviarias, valoradas en 12 500 pesetas, desconociéndose si tiene obligaciones familiares a su cargo;

Resultando que en trámite de defensa nadie compareció;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados d), e), k) y n), y 8.º grupos I y III de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Juan Bilbao Zabala, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Juan Bilbao Zabala como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de seis años de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de siete mil quinientas pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.—Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación al interesado.

Bilbao, 21 de junio de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—8.812

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Presidente, don

Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.—En la villa de Bilbao, a 21 de junio de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 159 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes número 1.655, seguido de orden de ésta, contra don Angel Bilbao Zabala, mayor de edad, casado, del comercio, domiciliado últimamente en Pedernales, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado don Angel Bilbao Zabala, separatista destacado, se encuentra afiliado al Partido Nacionalista Vasco antes y en 18 de julio de 1936, poniéndose en contra del Movimiento Nacional tan pronto éste se produjo, llegando a representar al partido en el Comité de Defensa del pueblo de Pedernales, en el que ostentó el cargo de encargado de Abastos, interviniendo en actos de persecución contra personas de derechas, despojándolos de radios y requiriendo ropas de cama para los refugiados de San Sebastián; a la liberación del pueblo huyó, ignorándose su actual paradero, por lo que es obligado tenerle como refugiado en el extranjero; carece de otros bienes que los de una cartilla de ahorro por valor de 868 pesetas libres y un saldo desbloqueado de 4.17 pesetas, ignorándose sus cargas familiares;

Resultando que en trámite de defensa nadie compareció;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), d), k) y n), y 8.º, grupos I, II y III, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Angel Bilbao Zabala, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Angel Bilbao Zabala, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de doce años de des-

tierra de Pedernales y un radio de 25 kilómetros, igual tiempo de inhabilitación para cargos políticos y sindicales al pago de la cantidad de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectivas al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero. Y desconociéndose el paradero del inculpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 21 de junio de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—8.814

VALENCIA

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.812.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 3.485.—Año 1940.—Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.—En la ciudad de Valencia, a 29 de abril de 1941.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, instruido contra Vicente Ferrer Ferrer (a) Vicentico, de 41 años, casado, marinero, natural y vecino de Altea,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939 al encartado Vicente Ferrer Ferrer, y en su consecuencia le condenamos a la sanción del pago de 25 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expidanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al interesado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se establece, para todo lo cual

libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 14 de junio de 1941.—Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

R. P.—7.961

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.885.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 1.847.—Año 1939.—Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.—En la ciudad de Valencia, a 3 de mayo de 1941.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Eustaquio Tomasetti Darwit, empleado en el Banco Internacional de Industria y Comercio, vecino de Alicante, en el extranjero,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados c), b) y h) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939 al encartado Eustaquio Tomasetti Darwit, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación para los cargos citados en el artículo 11 durante tres años y a la económica de 500 pesetas, quedando pendiente de resolución el apartado h) hasta tanto se dicten las disposiciones transitorias para la aplicación de la Ley especial de Represión de la masonería y comunismo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expidanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al interesado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 14 de junio de 1941.—Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

R. P.—7.962